



RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 0026

Viedma, 11 SEP 2020

VISTO, el expediente N° 795/2019 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CDEyVE N° 040/2013, la Resolución CSDEyVE N° 020/2019, la Resolución CSPyGE N° 106/2019 y

CONSIDERANDO

Que la Resolución CSDEyVE N° 020/2019 aprobó el Reglamento para la realización de Actividades de Educación Continua de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que el Artículo 3° de la mencionada resolución indica que las actividades que se desarrollen bajo modalidad no presencial o semipresencial deberán cumplir con los requisitos y criterios establecidos en el Reglamento de Cursos a Distancia, Mediados por las Tecnologías de la Información y la Comunicación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (Resolución CDEyVE N° 040/2013).

Que mediante Resolución CSPyGE N° 106/2019 se modificó la estructura orgánica funcional de la Dirección de Educación a Distancia concentrándose las funciones de educación continua en las Subsecretarías de Extensión de Rectorado y Sedes, y los Departamentos de Educación Continua respectivos.

Que como consecuencia de esta modificación de la estructura orgánica funcional de la Dirección de Educación a Distancia, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución CDEyVE N° 040/2013.

Que la especificidad de las actividades de educación continua semipresenciales y a distancia determina un tipo de interacción a través de entornos virtuales y requiere estrategias didácticas y comunicativas propias y diferentes a las utilizadas en la modalidad presencial.

Que, por lo tanto, resulta necesario establecer un procedimiento para la evaluación de las propuestas a distancia y semipresenciales por parte de la Dirección de Educación a Distancia.

Que en la sesión realizada el día 9 de septiembre de 2020 por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil en los términos del artículo 13° del Estatuto Universitario se ha tratado el tema en el Punto 5 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os integrantes presente de este Consejo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE

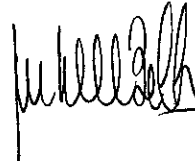
ARTÍCULO 1°.- Derogar las Resoluciones CDEyVE N° 040/2013 y CSDEyVE N° 020/2019.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento para la realización de Actividades de Educación Continua de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO de acuerdo al ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, y archivar.



Firmado digitalmente
por BEZIC Carlos
Rubén
Motivo: Secretario de
Docencia, Extensión y
Vida Estudiantil
Fecha: 2020.09.10
15:29:10 -03'00'



Firmado
digitalmente por
DEL BELLO Juan
Carlos
Motivo: Rector -
Universidad Nacional
de Río Negro
Fecha: 2020.09.11
14:49:24 -03'00'

RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 0026



ANEXO I - RESOLUCIÓN CSDEyVE N°

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 1°.- La Educación Continua de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO involucra procesos educativos diseñados y programados, dirigidos a profesionales, estudiantes de cualquier nivel, docentes, nodocentes, investigadores/as y público en general, sin el prerequisite de titulaciones, salvo que la formulación exprese lo contrario. Las propuestas incluidas en las actividades de Educación Continua buscan complementar la formación curricular con conocimientos que se generan con posterioridad a la graduación, profundizar en el saber disciplinar, ampliar los campos del saber con contenidos y prácticas extracurriculares y capacitar a todos/as los/las interesados/as a fin de mejorar sus capacidades y oportunidades, a la vez de contribuir al bienestar personal y social bajo los criterios de calidad y pertinencia distintivos de la institución. Las mismas se realizan atendiendo a solicitudes o necesidades de distintos sectores de la economía, del desarrollo profesional, social y cultural, representados en instituciones colegiadas u otras formas de organización comunitaria y atendiendo a la interculturalidad de la región.

ARTÍCULO 2°.- Las Actividades de Educación Continua, en la búsqueda de una identidad institucional, deberán mantener coherencia con los principios, fines y objetivos establecidos en el Estatuto de la Universidad y los lineamientos estratégicos plasmados en los planes anuales de trabajo de Extensión y el Plan de Desarrollo Institucional vigente.

ARTÍCULO 3°.- Las Actividades de Educación Continua podrán desarrollarse bajo alguna de las siguientes modalidades, en función de su naturaleza y requerimientos:

- *Presencial:* aquellas en que los participantes asisten físicamente al lugar donde se desarrolla la actividad.
- *A distancia:* aquellas que mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación se desarrollan en tiempo real o diferido, sin requerir la presencia física de los participantes.



- *Semipresencial*: aquellas que combinan las dos anteriores.

ARTÍCULO 4°.- Las Actividades de Educación Continua podrán ser presentadas y/o dictadas por docentes o nodocentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, docentes de otras instituciones científicas o académicas de Educación Superior, becarios, graduados adscriptos o profesionales y especialistas que cuenten con méritos suficientes en el objeto de estudio o área de formación que involucra la propuesta. También podrán participar en el dictado, como auxiliares, aquellos estudiantes de la UNIVERSIDAD que acrediten tener más del 70% de las materias aprobadas de su carrera, siempre que se encuentren bajo la supervisión de un docente de esta Universidad. Excepcionalmente se podrán considerar propuestas de personas que no reúnan los antecedentes académicos requeridos pero que acrediten trayectoria y conocimientos en el área de la propuesta de la actividad a desarrollar. La presentación se deberá realizar a través de un formulario de presentación disponible en el sitio web de la UNRN.

ARTÍCULO 5°.- Las Actividades de Educación Continua radicadas en una Sede deberán tener la evaluación y correspondiente aval de la Subsecretaría de Extensión de la Sede, debiendo ser aprobadas por Disposición Vicerrectoral. Si la actividad implicase compromiso presupuestario, deberá tener intervención previa la Secretaría General y de Programación de la Sede. Tales disposiciones deberán ser oportunamente comunicadas a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Rectorado.

ARTÍCULO 6°.- En el caso que de las Actividades de Educación Continua que se generen desde de la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad impliquen compromisos presupuestarios, las mismas deberán tener intervención previa de la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica de la Universidad y ser aprobadas por Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 7°.- El Departamento de Educación Continua de la SDEyVE será responsable de la organización de actividades de educación continua y del registro y seguimiento de las actividades organizadas y ejecutadas por las Sedes. La Subsecretaría de Extensión de Sede será responsable de comunicar los datos de las propuestas recibidas, realizar los trámites necesarios para su aprobación, efectuar el



seguimiento de la implementación y evaluación final, e informar al Departamento de Educación Continua de la SDEVE. La ejecución de actividades en cada Sede podrá estar a cargo de las Escuelas, carreras, unidades ejecutoras de investigación, creación artística, desarrollo y transferencia de tecnología y del propio Departamento de Educación Continua.

ARTÍCULO 8°.- Las Actividades de Educación Continua podrán ser financiadas con los recursos provenientes de los/las cursantes, con aportes provenientes de otras instituciones o con recursos propios de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO. La propuesta de las actividades deberá incluir el presupuesto de ingresos y gastos que figure en el formulario de presentación, debiendo estar correctamente fundamentada la selección de la modalidad de financiamiento, así como los gastos corrientes (personal, bienes de consumo y servicios no personales) y de capital. Si surgiera el caso en que la relación ingresos y gastos totales deje un excedente, el mismo será considerado como "Beneficio Universitario", definido como el valor de la utilización de la capacidad universitaria (aval académico, costo de oportunidad por el uso de aulas, servicio y equipamiento multimedia, etc.). Dicho excedente se incorporará al crédito presupuestario de la Unidad ejecutora de la actividad.

ARTÍCULO 9°.- Los/Las participantes que sean personal de la Universidad podrán, en tanto sea económicamente factible y haya sido previamente acordado, recibir una retribución por realizar Actividades de Educación Continua, toda vez que las mismas no formen parte de las tareas inherentes al cargo de revista. La retribución se hará efectiva de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 10°.- El personal externo que no tenga relación de dependencia con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO podrá percibir una retribución, si correspondiera, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 11°: En caso de tratarse de cursos arancelados o con financiamiento externo a la UNRN, y se desarrollen mediante alguna de las modalidades que requieren la utilización del campus virtual, el Departamento de Educación Continua organizador deberá incluir el costo del servicio de soporte técnico de la plataforma de educación a distancia de la UNRN, denominado "alícuota SIED", imputable a la partida presupuestaria de la Dirección de Educación a Distancia de la SDEyVE. A



tales efectos, la alícuota SIED se fija en un mínimo equivalente al 10% del valor total del curso. En actividades de larga duración o con necesidades especiales de asistencia técnica y tutorial se podrán estipular incrementos razonables. Se podrán disponer excepciones a ese porcentaje para los cursos con financiamiento externo cuando las características de la temática o de la organización justifiquen reducir o aumentar el mismo. Cuando se trate de cursos gratuitos no corresponderá ningún cálculo ni transferencia a la Dirección de Educación a Distancia.

ARTÍCULO 12°.- El Departamento de Educación Continua de la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil y los correspondientes Departamentos de las Sedes, recibirán las propuestas de actividades según el cronograma que cada dependencia establezca, revisarán la adecuación y pertinencia de lo presentado y remitirán el material a la Escuela o área institucional (Comisión Asesora de Discapacidad, Comisión de Igualdad de Género, etc.) que tenga competencia sobre el contenido, para que emita opinión y aval académico. En caso de que se trate de contenidos no abarcados por alguna Escuela o área institucional, se deberá contar con un aval académico externo (otras instituciones universitarias, asociaciones profesionales colegiadas u otros organismos), con los plazos y términos que se establezcan.

Los criterios de evaluación de las Actividades de Educación Continua serán:

- La pertinencia: se considerará la correspondencia de la propuesta con la Misión y Visión institucional, así como con el Plan de Desarrollo Institucional
- La posibilidad de responder a las necesidades de formación planteadas y los resultados esperados.
- La coherencia interna de la propuesta.
- La factibilidad técnica, operativa y económica.
- El carácter complementario u original frente a la oferta profesional o institucional de la zona de influencia donde se prevé la realización de la propuesta.

ARTÍCULO 13°.- Las actividades de educación continua bajo las modalidades semipresencial y a distancia estarán a cargo de los Departamentos de Educación Continua de Rectorado y Sedes, según correspondá, en conjunto con la Dirección



de Educación a Distancia de la SDEyVE. Para ello los Departamentos de Educación Continua de Rectorado y Sedes deberán:

- a) Remitir las propuestas de actividades a la Dirección de Educación a Distancia de la SDEyVE para su evaluación metodológica.
- b) Solicitar las respectivas aulas virtuales a través del formulario de solicitud de aula, consignando los datos de la actividad y los del/de la capacitador/a.
- c) Enviar los listados de inscriptos, consignando DNI, apellido y nombres, así como el correo electrónico.
- d) Emitir los certificados de asistencia y/o aprobación involucrados y llevar su registro.

La Dirección de Educación a Distancia de la SDEyVE estará a cargo de:

- a) Recepcionar las propuestas de actividades de educación continua enviados por los Departamentos de Educación Continua de Rectorado y Sedes, para su evaluación metodológica.
- b) Evaluar la propuesta en el campo de sus atribuciones y producir un dictamen de evaluación indicando, de corresponder, las observaciones de mejora que fueren necesarias para dar curso favorable a la misma. Para que las propuestas de actividades de educación continua bajo estas modalidades sean implementadas, dicha evaluación deberá ser favorable por lo que, de haber observaciones por parte de la Dirección de Educación a Distancia, las mismas deberán ser resueltas a fin que se obtenga dicho dictamen favorable.
- c) Una vez emitida la Disposición/Resolución de aprobación correspondiente deberá:
 - i) Crear la/s aula/s virtual/es.
 - ii) Matricular a los participantes al aula virtual en base a los soportes de información requeridos.
 - iii) Asesorar al equipo docente sobre el uso de la plataforma o de los recursos tecnológicos disponibles.

ARTÍCULO 14°.- Las Actividades de Educación Continua deberán ser difundidas oportuna y adecuadamente, tanto en la página web de la UNIVERSIDAD NACIONAL



DE RÍO NEGRO como por los medios que la Subsecretaría de Comunicación y Medios y los Departamentos de Prensa y Difusión de las Sedes consideren pertinentes. Cuando la comunicación esté dirigida a inscribir o convocar asistentes, la difusión deberá contener obligatoriamente la denominación de la actividad, el perfil de los destinatarios, la modalidad y lugar de realización (si correspondiera), las fechas y horarios de realización, carga horaria total, el carácter gratuito o el valor del arancel, el modo de inscripción y un contacto para consultas (mail institucional y/o teléfono).

ARTÍCULO 15°.- Todos/as los/las participantes de las Actividades de Educación Continua deberán respetar la normativa universitaria en general y la presente en particular. Desde su inscripción en la actividad aceptarán las formas y requisitos de ingreso, permanencia y evaluación, las condiciones específicas para la obtención de los certificados correspondientes y autorizan el uso de las imágenes que se tomen durante el desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO 16°.- Las certificaciones que se otorguen se encuadran en la denominada Educación No Formal y serán expedidas por los/las Subsecretarios/as de Extensión de Sede o Rectorado según corresponda, a las personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos. Las certificaciones corresponderán a alguno de los siguientes tipos:

- Certificado de asistencia: se otorgará exclusivamente para consignar la asistencia física o virtual de los/las participantes inscriptos/as a una actividad de Educación Continua y que estuvieran presentes a lo largo del desarrollo de la misma con un mínimo del 75%, salvo que la propuesta tenga otro requerimiento específico.
- Certificado de aprobación: se otorgará al/a la participante que, además de haber cumplido con la asistencia, haya cumplido con los requisitos académicos establecidos.
- Certificado de coordinador/a, docente, disertante o expositor/a: se otorgará al/a la responsable de la actividad y al equipo docente.
- Certificado de organizador/a o colaborador/a: se otorgará al personal que organice o colabore en el desarrollo de una propuesta de Educación Continua, toda vez que estas tareas no formen parte de su cargo de revista.



ARTÍCULO 17°.- Cada actividad de educación continua será evaluada una vez finalizado el dictado, mediante un informe que constará de dos partes, una a cargo del equipo docente responsable de la actividad y otra por el Departamento de Educación Continua del ámbito correspondiente (Sede o SDEyVE). El cuerpo docente de cada actividad tendrá hasta DIEZ (10) días hábiles contados desde la finalización de la misma para presentar su evaluación. Entre los datos a consignar, deberán incluir el número de participantes inscriptos, el número de participantes que cumplieron con los requisitos de asistencia y el número de participantes que, en caso de haberse aplicado, hayan aprobado la evaluación correspondiente. Darán cuenta, asimismo, de las particularidades del desarrollo de la actividad.